

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “JUAN PÍO DE MORA LTDA.”**

**COMITÉ DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y  
CRÉDITO JUAN PÍO DE MORA LTDA.**

**RESOLUCIÓN No. 08-2025-CE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juan Pío de Mora Ltda.” reconoce al Comité de Elecciones como el órgano electoral autónomo responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos, garantizando su legalidad, transparencia y validez;

Que, en ejercicio de dichas atribuciones, el Comité de Elecciones aprobó el Instructivo para el Proceso Electoral 2026–2030, instrumento normativo interno de cumplimiento obligatorio para todos los actores del proceso electoral;

Que, el Instructivo citado establece que el período de inscripción de candidaturas se sujetará al cronograma electoral aprobado, previendo como regla general que dicho plazo no admite prórroga, a fin de asegurar certeza y seguridad jurídica en el desarrollo del proceso;

Que, el mismo Instructivo, en su Disposición General Primera, faculta al Comité de Elecciones a ajustar el cronograma electoral, una vez aprobado, siempre que exista resolución expresa y debidamente motivada, o cuando se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o ajenas a la voluntad de la institución, disponiendo además que dicha modificación sea puesta en conocimiento del Consejo de Administración;

Que, conforme al cronograma electoral originalmente aprobado, el período de inscripción de candidaturas tenía como fecha límite el día martes 16 de diciembre de 2025, y que, una vez vencido dicho plazo, el Comité de Elecciones constató que no se alcanzó el número mínimo de postulaciones requerido para la conformación válida de la Asamblea General de Representantes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

Que, la insuficiencia de candidaturas verificada impide materialmente cumplir con la finalidad esencial del proceso electoral, que es la conformación democrática, funcional y válida de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa;

## COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUAN PÍO DE MORA LTDA."

Que, dicha situación no es atribuible a una actuación negligente, arbitraria o discrecional del Comité de Elecciones, sino que responde a factores externos relacionados con la participación voluntaria de los socios, constituyendo una circunstancia extraordinaria e imprevista, en los términos previstos en la Disposición General Primera del Instructivo;

Que, del análisis del cronograma electoral originalmente aprobado, se verifica la existencia de holgura temporal en la etapa de campaña electoral, lo cual permite realizar ajustes razonables en su duración, sin afectar la igualdad de condiciones entre los candidatos ni modificar la fecha prevista para la jornada electoral, previamente publicada y conocida por los socios;

Que, en aplicación de la Disposición General Primera del Instructivo del Proceso Electoral, y en atención a la existencia de dicha holgura, el Comité de Elecciones considera jurídicamente viable extender de manera excepcional el período de inscripción de candidaturas hasta el día viernes 19 de diciembre de 2025, compensando este ajuste mediante la reducción proporcional del período de campaña electoral, sin modificar la fecha establecida para la jornada electoral;

Que, el ajuste del cronograma electoral que se adopta no constituye una prórroga automática ni generalizada, sino una medida excepcional, limitada y estrictamente necesaria, orientada a preservar la viabilidad del proceso electoral sin alterar sus hitos esenciales ni afectar derechos adquiridos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Elecciones, el Instructivo del Proceso Electoral y la normativa interna aplicable:

### RESUELVE

ARTÍCULO 1.-Extender de manera excepcional el período de inscripción de candidaturas, originalmente previsto hasta el 16 de diciembre de 2025, estableciendo como nueva fecha límite el viernes 19 de diciembre de 2025, hasta las 17.30 pm.

ARTÍCULO 2.-Disponer que el ajuste excepcional del cronograma electoral se realice sin modificar la fecha establecida para la jornada electoral, manteniéndose inalterado dicho hito del proceso conforme a lo previamente publicado y comunicado a los socios.

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “JUAN PÍO DE MORA LTDA.”**

---

**ARTÍCULO 3.**-Establecer que la ampliación excepcional del período de inscripción de candidaturas será compensada mediante la reducción proporcional y razonable del período de campaña electoral, garantizando en todo momento los principios de igualdad, publicidad, transparencia y participación democrática.

**ARTÍCULO 4.**-Aprobar el cronograma electoral ajustado, en el cual se incorporan únicamente las modificaciones estrictamente necesarias para viabilizar la inscripción de candidaturas y la continuidad del proceso electoral, manteniéndose inalterados los requisitos de elegibilidad y las etapas ya concluidas válidamente.

**ARTÍCULO 5.**-Disponer la publicación del cronograma electoral ajustado y de la presente resolución a través de los canales institucionales correspondientes, a fin de garantizar su debida difusión y conocimiento por parte de los socios.

**ARTÍCULO 6.**-Poner en conocimiento del Consejo de Administración la presente resolución y el cronograma electoral ajustado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición General Primera del Instructivo del Proceso Electoral.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** La ampliación del período de inscripción dispuesta en la presente resolución es de carácter excepcional, se limita exclusivamente hasta el 19 de diciembre de 2025, y no genera precedentes ni prórrogas automáticas en otras etapas del proceso electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y difusión conforme a la normativa interna aplicable.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Bolívar, a los 17 días del mes de diciembre del 2025.

---

COMITÉ DE ELECCIONES

---